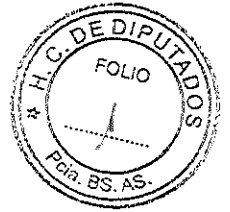




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE


LEY

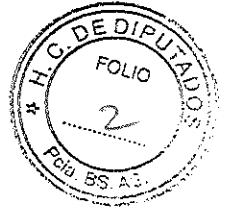
Artículo 1: Declárese la Emergencia Alimentaria en la Provincia de Buenos Aires por el término de dos años.

Artículo 2: Instrúyase al Ministerio de Desarrollo Social y al Ministerio de Salud a garantizar los requisitos nutricionales de niñas/os de 0 a 14 años de edad en situación de vulnerabilidad que padezcan malnutrición

Artículo 3: Crease el Consejo Provincial de Emergencia Alimentaria, que estará integrado por (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial, (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social, (1) representante del ministerio de Salud, y (3) representantes en nombre de las organizaciones y movimientos sociales más representativos.

Artículo 4: Serán competencia del Consejo Provincial de la Emergencia Alimentaria: a- Construir un mapa territorial para identificar la malnutrición y ofrecer estrategias y alternativas nutricionales para revertir la situación. Establecer un sistema permanente para la evaluación del estado nutricional de niñas/os y adolescentes de 0 a 14 años, en barrios vulnerables mediante relevamientos de indicadores antropométricos; b- Complementar y fortalecer los programas alimentarios, suministrando de manera directa y sistemática los alimentos


PATRICIA SUEBIA
Diputada
Grupo Parlamentario Victoria-PPV
H. C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

indispensables que refuercen la incorporación de nutrientes, a fin de revertir las situaciones deficitarias más graves detectadas entre los niñas/os y adolescentes,

c- Desarrollar espacios de formación y capacitación en cada barrio, para construir equipos de intervención territorial con actores sociales y vecinos comprometidos con el mejoramiento de la salud del barrio, para que adquieran habilidades y desarrollen múltiples estrategias con efectores de salud local, que logren un impacto en el mejoramiento nutricional de las niñas/os y adolescentes como así también puedan acompañar a las familias en situación de alta vulnerabilidad socio económica, con la entrega de los alimentos que componer en refuerzo nutricional,

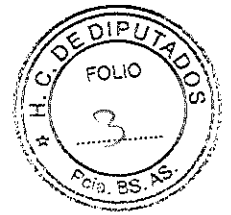
c- Desarrollar un Sistema que combine la intervención descrita en el inciso anterior, tanto en los comedores tanto en los comedores escolares, comedores comunitarios existentes y mediante la creación de nuevos comedores comunitarios en aquellos barrios donde se detectan múltiples casos de malnutrición en niños y adolescentes que no están concurriendo a ninguna de las instituciones mencionadas.

Artículo 5: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

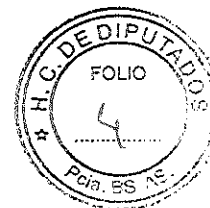
El derecho a una alimentación adecuada es el derecho humano de las personas, sea en forma individual o colectiva, de tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral. Este derecho comprende la accesibilidad, disponibilidad, uso y estabilidad en el suministro de alimentos adecuados.

Está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, *el derecho a la alimentación fue reconocido formalmente como un derecho humano*; conforme lo establece su artículo 25: “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, al igual que a su familia, la salud y el bienestar, en especial a la alimentación”.

A partir de entonces, el derecho a la alimentación —o ciertos aspectos de este derecho— se ha ido incorporando a una serie de instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes de derechos humanos. Uno de ellos es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el instrumento internacional que aborda este derecho humano fundamental del modo más exhaustivo. El derecho a la alimentación es jurídicamente vinculante para los 160 Estados Partes del Pacto.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



El artículo 2º obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas necesarias, y en particular medidas legislativas, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos enumerados en el Pacto. El derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a estar protegido contra el hambre fueron reafirmados en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 que también instó a encontrar mejores formas de aplicación de los derechos en materia de alimentación y exhortó a todos los Estados a ratificar el Pacto. Fue en esa instancia que los Jefes de Estado aprobaron una declaración reafirmando el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. Además, se comprometieron “a consagrar su voluntad política y su dedicación común y nacional a conseguir la seguridad alimentaria para todos y a realizar un esfuerzo constante para erradicar el hambre...”. En la “Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después” se tomó la decisión de crear un Grupo de Trabajo Intergubernamental con el fin de elaborar un conjunto de directrices voluntarias para apoyar los esfuerzos encaminados a alcanzar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Asimismo, es deber del Estado y de la sociedad en su conjunto, de sus instituciones, organizaciones y de los gobiernos locales, garantizar la seguridad alimentaria de la población y crear los instrumentos y mecanismos necesarios para asegurarla, respetando los principios de diversidad cultural y productiva de las comunidades.

En función de ello en el 2004, el Consejo de la FAO aprobó por consenso las Directrices sobre el derecho a la alimentación. Estas Directrices recomiendan la aplicación de medidas constitucionales y legislativas, así como marcos institucionales coordinados, para abordar las dimensiones multisectoriales del derecho a la alimentación. Pero además, desde 2006, la Organización de las

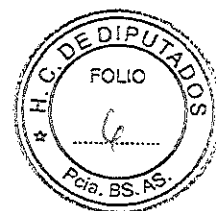


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) ha prestado apoyo a los países que desean adoptar un enfoque para la seguridad alimentaria basado en los derechos humanos.

En el marco de una estrategia de desarrollo nacional, se considera fundamental prevenir el hambre, combatir la pobreza, reforzar el rol de la agricultura y el desarrollo rural sostenible, así como promover el desarrollo económico con equidad, y la creación de oportunidades y capacidades de las personas para mejorar su calidad de vida. Habida cuenta de que las causas de la inseguridad alimentaria y nutricional de la población son complejas y guardan relación directa con la pobreza, al igual que con el desempleo, el ingreso de las personas, la educación, la salud y la nutrición, y con las pérdidas que experimenta la agricultura provocadas por factores climáticos adversos; es necesario adoptar políticas integrales de carácter multisectorial e interdisciplinario. Previamente es necesaria la adopción de un marco jurídico que establezca los principios y las directrices que han de orientar la articulación de esas políticas. Por tanto, las iniciativas legislativas constituyen parte fundamental de dicho enfoque y es con este objetivo que diversos países han introducido enmiendas en sus constituciones o han aprobado nuevas leyes marco para dar efectividad al derecho a la alimentación.

Otras medidas posibles consisten en aplicar y mejorar programas de alimentación y nutrición y asegurar que los proyectos de desarrollo consideren la nutrición. Para facilitar la plena realización del derecho a la alimentación es necesario que los Estados informen a la población acerca de sus derechos humanos y refuercen su capacidad para participar en los procesos y en la adopción de decisiones al respecto. Cuando las personas o los grupos no pueden, por razones que escapan a su control, ejercer el derecho a la alimentación por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de cumplir (suministrar), por ejemplo,



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

mediante la prestación de asistencia alimentaria o la garantía de redes de seguridad social para los más desvalidos y para las víctimas de desastres naturales o de otro orden. Según el primer Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, para cumplir plenamente sus obligaciones respecto del derecho a la alimentación los Estados deben además respetar, proteger y apoyar el cumplimiento del derecho a la alimentación de las personas que viven en otros territorios. Esto implica que los Estados tienen que garantizar que sus propios ciudadanos, así como otros terceros sujetos a su jurisdicción, como las empresas privadas, no violen el derecho a la alimentación en otros países.

En el informe realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) se han presentado los datos oficiales referidos a la pobreza, la indigencia y el desempleo entre otras mediciones sociales. Este relevamiento indica que la población estimada en nuestro país en el 2016 es de 43.590.368 habitantes.

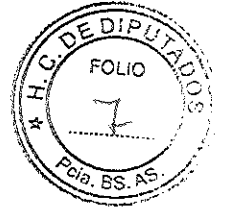
Según el Informe se estima que un 30.3% de personas se encuentra bajo la línea de pobreza en el último semestre de 2016, es decir que cerca de 13.208.000 personas son pobres. Del informe se observa que 45,8% de los niñas/os entre 0 y 14 años viven por debajo de la línea de pobreza, 6.049.210 de niñas/os y jóvenes son pobres, se encuentran bajo la línea de pobreza o en estado de indigencia por no cubrir la ingesta diaria adecuada de alimentos, deviniendo en personas desnutridas o malnutridas.

En nuestro país el derecho a una alimentación adecuada está consagrado constitucionalmente a través de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a nuestra Carta Magna a través del artículo 75 inc. 22.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 11 que "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

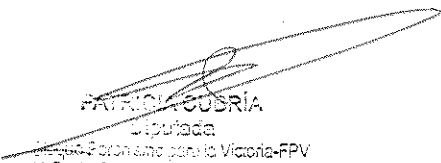


el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia". Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento."

Es central que desde el Estado se efectivicen políticas públicas que genuinamente persigan el objetivo de garantizar el derecho a la alimentación adecuada a toda la población, promoviendo la realización de acciones y medidas que cumplan con la Seguridad y Soberanía Alimentaria.

El Estado debe adoptar medidas de urgentes tendientes a revertir la grave situación que atraviesan los sectores más desprotegidos y debajo de la línea de pobreza e indigencia, asumiendo un rol activo en la aplicación de políticas concretas preventivas de detección precoz de malnutrición, vigilancia del crecimiento para incidir en los factores modificables, no genéticos, que preserven la salud integral de niños y adolescentes.

Por los motivos antes expresados les pido a las Señoras/es Diputadas/os que me acompañen en la presente iniciativa.


PATRICIA CUDRÍA
Diputada
Circuito Paranaense para la Victoria-FPV
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.